II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación y Universidades

420 *ORDEN de 18 de enero de 2018, por la que se resuelve el cese y nombramiento de Vicepresidentes y Vocal del Consejo Escolar de Canarias.*

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Educación y Universidades de fecha 27 de diciembre de 2017, en relación con el Acta de elección de las Vicepresidencias del Consejo Escolar de Canarias, así como la propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional de UGT-Canarias relativa al cese y nombramiento de vocal, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2017 se produjo la finalización del mandato, en la Vicepresidencia Segunda del Consejo Escolar de Canarias, de doña Dulce Natalia Álvarez Martín.

Por otra parte, en sesión plenaria del Consejo Escolar de Canarias celebrada el 16 de diciembre de 2017 tuvo lugar la elección de su Vicepresidencia Primera, cargo vacante como consecuencia del cese tácito de su anterior titular, producido mediante Decreto 116/2016, de 11 de diciembre, del Presidente, por el que se nombra a don Ramón Aciego de Mendoza Lugo como Presidente del Consejo Escolar de Canarias (BOC nº 225, de 21 de noviembre).

Segundo.- La Comisión Ejecutiva Regional de UGT-Canarias remitió, con fecha 19 de diciembre de 2017, solicitud de cese y nombramiento de vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias, en representación de dicha Central Sindical. Del contenido de la referida solicitud se desprende lo siguiente:

El cese de don Antonio Hernández Hernández como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias, en representación de la Central Sindical UGT Canarias.

El nombramiento de don Manuel Isidro Navarro Ramos como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias, en representación de la Central Sindical UGT Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares (BOC nº 49, de 20 de abril), determina en su artículo 10 que las Vicepresidencias primera y segunda del Consejo Escolar de Canarias serán nombradas por la persona titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta del Consejo Escolar de Canarias.

Segundo.- Resultan de aplicación los artículos 6.1.j) de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares (BOC nº 49, de 20 de abril), y 9 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por Decreto 36/2003, de

https://sede.gobcan.es/boc



24 de marzo (BOC nº 77, de 23 de abril), en cuanto a la representatividad y legitimación para el nombramiento de vocal en dicho órgano en representación de las distintas centrales sindicales.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la citada Ley territorial, en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

Cuarto.- Los artículos 17.1.g) de la citada Ley de los Consejos Escolares y 11.1.e) del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias señalan que procede el cese de los vocales por acuerdo de las organizaciones, entidades y asociaciones que efectuaron las propuestas.

Quinto.- Los artículos 14 de la misma Ley 4/1987 y 9 del precitado Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias atribuyen a la persona titular de la consejería competente en materia de educación la facultad de efectuar los nombramientos de los vocales del Consejo Escolar de Canarias, a propuesta de las organizaciones, entidades y asociaciones previstas en el artículo 6 del Reglamento.

Por los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con los artículos 1 y 9 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (BOC nº 133, de 10 de julio de 2015),

RESUELVO:

Primero.- El cese de doña Dulce Natalia Álvarez Martín en la Vicepresidencia Segunda del Consejo Escolar de Canarias, por finalización de mandato.

Segundo.- El nombramiento de D. Eusebio Dorta González en la Vicepresidencia Primera del Consejo Escolar de Canarias.

Tercero.- El cese de don Antonio Hernández Hernández como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias, en representación de la Central Sindical UGT Canarias.

Cuarto.- El nombramiento de don Manuel Isidro Navarro Ramos como vocal titular en el Consejo Escolar de Canarias, en representación de la Central Sindical UGT Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el

https://sede.gobcan.es/boc



plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso en cuya circunscripción tengan su domicilio las personas recurrentes. En caso de interponer recurso de reposición, podrán acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa en el plazo de dos meses indicado, a contar desde la notificación de su desestimación expresa, o bien desde el transcurso de tres meses desde su interposición sin que se hubiese notificado su resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2018.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Soledad Monzón Cabrera.

https://sede.gobcan.es/boc